

GNNW SBS FCIC GANADERO W86

Autorizado por Resolución N° 18.949 del Directorio de la CNV de fecha 26 de septiembre de 2017
Fondo Común de Inversión Cerrado registrado bajo el N° 991 de la CNV.

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO
“GNNW SBS FCIC GANADERO W86”

**AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE
PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA**



**SBS Asset Management S.A. Sociedad Gerente
de Fondos Comunes de Inversión**
Agente de Administración de Productos de Inversión
Colectiva Registrado bajo N° 28 de la CNV

**AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS
DE INVERSIÓN COLECTIVA**



BANCO DE VALORES

Banco de Valores S.A.
Agente de Custodia de Productos de Inversión
Colectiva Registrado bajo N° 6 de la CNV

GESTOR DEL NEGOCIO GANADERO



Gregorio, Numo y Noel Werthein S.A.A.G.C.e I.

ORGANIZADORES DE LA COLOCACIÓN



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral
y Agente de Negociación



BANCO DE VALORES

Banco de Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Propio

AGENTE COLOCADOR PRINCIPAL



SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación

**EL MONTO MÍNIMO DE EMISIÓN SERÁ DE \$50.000.000
Y EL MONTO MÁXIMO SERÁ DE \$400.000.000**

11 de octubre de 2017

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES

Los términos que a continuación se definen tendrán en este Reglamento el significado que se les asigna en este Capítulo, tanto para su acepción singular como plural, como para el género femenino o masculino, cuando corresponda.

Administrador: SBS Asset Management S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión.

Agente Colocador Principal: SBS Trading S.A., agente de liquidación y compensación y agente de negociación-integral registrado bajo el N° 53 de la CNV, quien actuará como colocador de las cuotapartes en relación con el Fondo, según se detalla en el Prospecto.

AIF: es la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), sección “*Información Financiera*”.

Asamblea de Cuotapartistas: es el mecanismo previsto en el Reglamento para que los Cuotapartistas adopten ciertas decisiones previstas en el Reglamento, indicadas en el Capítulo 12 del Reglamento.

Aporte: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo 3.2.1.

Balance Final: es el Balance correspondiente al Ejercicio Anual del Negocio (según tales términos se definen en el Contrato de Negocio en Participación) que finaliza en la Fecha de Finalización del Negocio Ganadero.

BCBA: es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

BCRA: es el Banco Central de la República Argentina.

ByMA: es Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

Cabaña: son los planteles (rodeos) de animales registrados puros de pedigree de las razas angus y hereford y de registro preparatorio, controlado, avanzado y definitivo de las razas brangus y bradford de propiedad del Gestor aclarándose que los animales de Cabaña no integran la Hacienda sujeta al Negocio Ganadero.

Campos: son las estancias denominadas: (i) Los Guasunchos, La Angélica y Los Leones, todas ellas en Santa Margarita, provincia de Santa Fe, (ii) Gloria a Dios, en Batavia, provincia de San Luis y (iii) Los Robles, en La Gloria, provincia de La Pampa; todas ellas de propiedad del Gestor a la fecha del presente Reglamento.

CER: es el Coeficiente de Estabilización de Referencia elaborado por el BCRA que refleja la tasa de variación diaria obtenida de la evolución mensual del índice de precios al consumidor publicado por el instituto nacional de estadística y censos, o aquella que determine el Ministerio de Hacienda de la Nación de conformidad con el Decreto N° 214 del 2002. En caso que se suspenda la publicación de dicho coeficiente se considerará el índice sustituto de dicho índice.

Ciclo Completo: es el ciclo de producción de la Hacienda que abarca las etapas de la cría vacuna, recría de la producción lograda y engorde de la misma hasta su comercialización para faena.

CNV: es la Comisión Nacional de Valores.

Cuenta del Partícipe: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo 3.2.

Cuotapartes: son los valores negociables que representan derechos de participación sobre el haber del Fondo, y la titularidad de los flujos residuales proporcionales de las rentas o beneficios obtenidas por el Fondo, contabilizadas en el patrimonio neto del Fondo.

Cuotapartistas: son los titulares de las Cuotapartes sea por su adquisición originaria o posterior, a título singular o universal.

Custodio: Banco de Valores S.A.

Contrato de Negocio en Participación: significa el contrato de negocio en participación a ser celebrado entre el Gestor, en su carácter de gestor del Negocio Ganadero, el Administrador, en su carácter de agente de administración de productos de inversión colectiva, actuando en lo inherente a su competencia y por cuenta e interés exclusivo del Fondo y no a título personal en su condición de Partícipe, que tiene por objeto el desarrollo del Negocio Ganadero por parte del Gestor, a nombre personal, en los términos del artículo 1449 del Código Civil y Comercial de la Nación, y otorgar al Fondo, en su condición de Partícipe, el derecho a participar en el Resultado Anual del Negocio Ganadero y en el Resultado Final del Negocio Ganadero en proporción a la Participación del Partícipe en los términos del artículo 1450, conforme los lineamientos del Plan de Negocio, las buenas prácticas ganaderas y con la debida diligencia de buen hombre de negocios.

Día Hábil: Significa cualquier día, con excepción de sábado o domingo, en el que los bancos comerciales no estén obligados o autorizados por ley a permanecer cerrados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eventos de Incumplimiento: tiene el significado que se le asigna en el Contrato de Negocio en Participación.

Fecha del Aporte: será dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Emisión de las Cuotapartes.

Fecha de Celebración del Contrato de Negocio en Participación: El Contrato de Negocio en Participación se celebrará una vez constituido el Fondo, tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a la Fecha del Aporte.

Fecha de Inicio del Negocio Ganadero: el Negocio Ganadero comenzará el primer día de un mes calendario anterior a la Fecha de Aporte.

Fecha de Finalización del Negocio Ganadero: será el 30 de junio de 2024 o aquella fecha anterior en caso que ocurra la terminación anticipada del Negocio Ganadero ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento.

Fecha de Liquidación Final del Negocio Ganadero: es el 31 de diciembre de 2024 o el Día Hábil inmediato anterior en caso que dicha fecha no fuere un Día Hábil.

Fondo: es el fondo común de inversión cerrado “GNNW SBS FCIC GANADERO W86” autorizado por Resolución N° 18.949 del Directorio de la CNV de fecha 26 de septiembre de 2017 y registrado bajo el N° 991 de la CNV.

GNNW SBS FCIC GANADERO W86

Autorizado por Resolución N° 18.949 del Directorio de la CNV de fecha 26 de septiembre de 2017
Fondo Común de Inversión Cerrado registrado bajo el N° 991 de la CNV.

Gestor: significa Gregorio, Numo y Noel Werthein S.A.A.G.C. e I., en su carácter de gestor del Negocio Ganadero bajo el Contrato de Negocio en Participación.

Hacienda: es todo el plantel bovino de Rodeo General y Puro Controlado/Registrado de propiedad del Gestor, aclarándose a todo efecto que pueda corresponder que la Hacienda no incluye a los vacunos de categoría Cabaña.

Margen Aplicable: son 100 puntos básicos.

MAE: es el Mercado Abierto Electrónico S.A.

Negocio Ganadero: es el desarrollo de la actividad ganadera exclusivamente relacionada con la producción de Rodeo General y Puro Controlado/Registrado (excluido los vacunos de categoría Cabaña), a ser realizada con la Hacienda en los Campos conforme la modalidad Ciclo Completo, bajo un negocio de participación en los términos del artículo 1448 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

NIIF: son las Normas Internacionales de Información Financiera según se aplican en la República Argentina a la luz de las Resoluciones Técnicas dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Normas Aplicables: son en forma conjunta la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, el Decreto Reglamentario N° 174/93, el Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las Normas de la CNV y sus respectivas modificatorias.

Normas de la CNV: es la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 622/2013 (N.T. año 2013 y modificatorias).

Partícipe: significa el Fondo, representado por el Administrador, actuando en lo inherente a su competencia y por cuenta e interés exclusivo del Fondo y no a título personal en su condición de Partícipe del Negocio Ganadero.

Ley General de Sociedades: es la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. año 1984 y complementarios), según la misma fuere modificada y complementada de tiempo en tiempo.

Período de Liquidación del Fondo: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo 8.3 del Reglamento.

Período de Liquidación del Negocio Ganadero: es el período durante el cual el Gestor deberá poner a disposición del Fondo el saldo de la Cuenta del Partícipe. Comienza en la Fecha de Finalización del Negocio Ganadero (es decir, el 30 de junio de 2024 o el Día Hábil inmediato anterior en caso que dicha fecha no fuere un Día Hábil), y finaliza en la Fecha de Liquidación Final del Negocio Ganadero (es decir, el 31 de diciembre de 2024 o el Día Hábil inmediato anterior en caso que dicha fecha no fuere un Día Hábil).

Organizadores de la Colocación: SBS Trading S.A. y Banco de Valores S.A.

Pesos: significa la moneda de curso legal de la República Argentina o la que en el futuro la reemplace.

Plan de Negocio: es el plan de negocio que se encuentra detallado como Anexo A del Prospecto.

Prospecto: es el documento que contiene los términos y condiciones para la oferta pública de las Cuotapartes, del que es parte el Reglamento, incluyendo sus actualizaciones o modificaciones.

Puro Controlado/Registrado: es la categoría de ganado registrado en la Asociación Angus Argentina o en la Asociación Argentina Criadores de Hereford.

Reglamento: tiene el significado que se le asigna en el encabezado y al que los Cuotapartistas adhieren de pleno derecho y en todos sus términos al adquirir o suscribir Cuotapartes.

Resultado Anual del Negocio Ganadero: es el resultado determinado por el Gestor al 30 de junio de cada año calendario. A tal fin, el Gestor confeccionará anualmente un Reporte Anual (según este término se define en el Contrato de Negocio en Participación) del Negocio Ganadero (aprobados por el directorio del Gestor), según el modelo incluido en el plan de cuentas y registración adjunto al Contrato de Negocio en Participación como Anexo A-III (el "Balance"), que reflejará, en moneda corriente de ese momento, el resultado de la explotación del Negocio Ganadero para ese período económico, debiendo detraer los Resultados por Producción, como así también los Resultados por Valorización a Valor Neto de Realización (según se definen en el Contrato de Negocio en Participación).

Resultado de la Explotación del Negocio Ganadero: es el resultante de (i) la suma algebraica de la totalidad de ingresos por ventas, recuperos, descuentos, etc. menos (ii) la suma algebraica de los egresos por compras de insumos, sueldos, gastos de explotación, etc., (iii) a lo que se le deberá sumar o restar los Resultados por Producción y Resultados por Valorización a Valor Neto de Realización (según tales términos se definen en el Contrato de Negocio en Participación), según cada uno de dichos resultados fuese un número positivo o negativo, respectivamente.

Resultado Final del Negocio Ganadero: es el Resultado de la Explotación del Negocio Ganadero determinado en el Balance Final, en el cual el Gestor incluirá los Resultados por Producción, como así también los Resultados por Valorización a Valor Neto de Realización (según se definen en el Contrato de Negocio en Participación) acumulados durante todo el plazo del Contrato de Negocio en Participación a la fecha del Balance Final, según lo dispuesto en el Artículo 5.2 del Contrato de Negocio en Participación.

Rodeo General: es el rodeo de animales sin registro, con destino comercial final en la producción de carne en todas sus etapas.

Saldos Distribuibles: tiene el significado que se le asigna en el Capítulo 3.2.

Tasa Badlar Privada: es el equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de bancos privados -BADLAR promedio bancos privados-, calculado en base a las tasas publicadas por el BCRA desde la Fecha de Finalización del Negocio hasta cada fecha de pago. En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco (5) primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Tasa CER: es la tasa compuesta por el porcentaje de variación del CER expresado como una tasa nominal anual. El período a considerar para el cálculo de la variación del CER, será aquel comprendido entre la Fecha de Finalización del Negocio (inclusive) y la Fecha de Pago (inclusive).

Tasa de Interés: será la mayor de (i) la suma de (a) la Tasa Badlar Privada aplicable al período más (b) el Margen Aplicable; (ii) la Tasa Lebac; y (iii) la Tasa CER.

Tasa Lebac: es el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de todas las tasas de corte de las LEBAC, de plazo más próximo a los 90 días que se realicen desde la Fecha de Finalización del Negocio hasta la Fecha de Pago. En caso de que se publiquen dos tasas equidistantes al plazo de 90 días se tomará la de mayor plazo. En caso de que se publiquen dos tasas equidistantes al plazo de 90 días se tomará la de mayor plazo. En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio de la tasa de referencia del corredor de pases publicada por el BCRA.

Utilidad: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 4.2 del presente Reglamento.

CAPITULO 2: CREACIÓN Y DURACIÓN DEL FONDO

1. CREACIÓN DEL FONDO: La creación del Fondo y la emisión de las Cuotapartes queda condicionada a: (i) la recepción de ofertas de suscripción e integración de Cuotapartes que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento y en el Prospecto por un valor nominal de por lo menos \$50.000.000 (Pesos cincuenta millones) y que resulten adjudicadas conforme el procedimiento de suscripción y colocación de Cuotapartes el día que cierre el Período de Subasta Pública en la sección “*Suscripción y Colocación de Cuotapartes*” del Prospecto; (ii) el otorgamiento y vigencia de la autorización de oferta pública de las Cuotapartes por parte de la CNV; y (iii) el otorgamiento y vigencia de la autorización de listado de las Cuotapartes por parte de ByMA.

2. PLAZO DEL FONDO: el Fondo tendrá vigencia hasta (i) la fecha en que el Gestor abone íntegramente al Fondo el saldo de la Cuenta del Partícipe durante el Período de Liquidación del Negocio Ganadero o (ii) el 31 de diciembre de 2024 o el Día Hábil inmediato anterior en caso que dicha fecha no fuere un Día Hábil, en ambos casos lo que ocurra primero (la “Fecha de Terminación del Fondo”). Una vez acaecida la Fecha de Terminación del Fondo, el Administrador procederá a la Liquidación del Fondo (conforme el procedimiento estipulado en Capítulo 8.3 del presente Reglamento) que no podrá extenderse más allá del 30 de junio de 2025 o el Día Hábil inmediato anterior en caso que dicha fecha no fuere un Día Hábil.

Sin perjuicio de ello, ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, el Partícipe podrá resolver anticipadamente el Contrato de Negocio en Participación, acelerando la Fecha de Finalización del Negocio Ganadero. Como consecuencia de ello, el Administrador procederá a la liquidación anticipada del Fondo. En este supuesto, la Liquidación del Fondo ocurrirá en el menor plazo que resulte posible una vez puesta a disposición del Fondo el saldo de la Cuenta del Partícipe, como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Negocio en Participación.

La Fecha de Terminación del Fondo podrá prorrogarse por decisión de la Asamblea de Cuotapartistas, según lo previsto en el Capítulo 12 del Reglamento.

CAPÍTULO 3: OBJETIVOS DE INVERSIÓN. PLAN DE NEGOCIO. EL PATRIMONIO DEL FONDO.

1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo del Fondo es invertir principalmente en el Negocio Ganadero en su condición de partícipe bajo, y en los términos y condiciones previstos en, el Contrato de Negocio en Participación.

2. PLAN DE NEGOCIO: el Negocio Ganadero será realizado y ejecutado por el Gestor de conformidad con el Plan de Negocio que se acompaña como Anexo A del Prospecto.

2.1. MONTO DEL APORTE BAJO EL CONTRATO DE NEGOCIO EN PARTICIPACIÓN: será, como mínimo, el 75% de los fondos obtenidos disponibles como resultado de la suscripción y colocación de las Cuotapartes, manteniéndose el resto de los fondos resultantes de la colocación invertidos en alguno de los activos enumerados en la Sección 3.4 del Reglamento (el “Aporte”).

2.2. FECHA DEL APORTE BAJO EL CONTRATO DE NEGOCIO EN PARTICIPACIÓN: será dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Emisión de las Cuotapartes (la “Fecha del Aporte bajo el Contrato de Negocio en Participación”).

3. PATRIMONIO DEL FONDO:

3.1. PARTICIPACIÓN DEL FONDO EN SU CONDICIÓN DE PARTÍCIPE EN EL NEGOCIO GANADERO

Con el producido de la suscripción y colocación de las Cuotapartes, el Fondo, en su condición de Partícipe del Negocio Ganadero, tendrá derecho a la participación proporcional en el Resultado Anual del Negocio Ganadero y en el Resultado Final del Negocio Ganadero resultante de la aplicación de la siguiente fórmula (la “Participación del Partícipe”):

$$\frac{\text{Aporte}}{\text{Valuación Inicial}} \times 100 = \text{PARTICIPACIÓN DEL PARTÍCIPE}$$

La Participación del Fondo, en tanto Partícipe del Negocio Ganadero, en ningún caso podrá superar el 90% de la participación proporcional en el Resultado Anual del Negocio Ganadero y en el Resultado Final del Negocio Ganadero.

Asimismo, el Gestor tendrá derecho a la participación proporcional en el Resultado Anual del Negocio Ganadero y en el Resultado Final del Negocio Ganadero resultante de la aplicación de la siguiente fórmula (la “Participación del Gestor”):

$$(1 - \text{PARTICIPACIÓN DEL PARTÍCIPE}) = \text{PARTICIPACIÓN DEL GESTOR}$$

3.2. SALDOS DISTRIBUIBLES: según se detalla en el Contrato de Negocio en Participación, cada Balance deberá determinar el monto del Resultado Anual del Negocio Ganadero que le corresponda al Partícipe teniendo en consideración la Participación del Partícipe (según tales términos se definen en el Contrato de Negocio en Participación), lo cual se expresa como el Saldo Distribuible (según tal término se define en el Contrato de Negocio en Participación) asignado por el Gestor al Partícipe en la proporción de la Participación del Partícipe (el “Saldo Distribuible del Partícipe”) y al Gestor en proporción con la Participación del Gestor (el “Saldo Distribuible del Gestor”).

El Gestor pagará, mediante acreditación en la Cuenta Bancaria del Partícipe, como mínimo el 70% del Saldo Distribuible del Partícipe correspondiente a cada ejercicio anual, dentro de los 45 días de aprobado el Balance por el directorio del Gestor (el “Saldo Distribuido al Partícipe”). Solo en el caso que se hubiese distribuido previamente el mínimo del 70% del Saldo Distribuible del Partícipe correspondiente a cada ejercicio anual, el Gestor podrá proceder a distribuir el Saldo Distribuible del Gestor a una cuenta propia del Gestor, aplicando a tal efecto un porcentaje sobre el Saldo Distribuible del Gestor que, en ningún caso, podrá ser superior al porcentaje aplicado sobre el Saldo Distribuible al Partícipe para determinar el Saldo Distribuido del Partícipe (el “Saldo Distribuido al Gestor”). Es decir, si el Saldo Distribuido al Partícipe fuese de 70% del Saldo Distribuible del Partícipe, el Saldo Distribuido al Gestor no podrá ser superior al 70% del Saldo Distribuible al Gestor.

Conforme lo expuesto, el Saldo Distribuible del Partícipe que no fuese distribuido por el Gestor por sobre el 70% del Saldo Distribuible del Partícipe que obligatoriamente debe distribuirse de acuerdo con lo previsto en el contrato, quedará afectado al Negocio Ganadero para atender necesidades de capital de trabajo del ejercicio siguiente según lo determine el Gestor en función de las prácticas ganaderas y su diligencia de buen hombre de negocios y se computará como un crédito en la Cuenta del Partícipe (según tal término se define en el Contrato de Negocio en Participación). Igual aplicación tendrá el Saldo Distribuible del Gestor que no fuese distribuido.

En cualquier momento desde el 30 de junio de 2024 (o el Día Hábil inmediato anterior en caso que dicha fecha no fuere un Día Hábil) o aquella fecha anterior que corresponda en caso que ocurra la terminación anticipada del Negocio Ganadero ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Negocio en Participación (la “Fecha de Finalización del Negocio Ganadero”) pero en ningún caso con posterioridad a la Fecha de Liquidación del Negocio Ganadero (es decir, el 31 de diciembre de 2024 o el Día Hábil inmediato anterior en caso que dicha fecha no fuere un Día Hábil), el Gestor deberá pagar al Fondo, en cuanto Partícipe del Negocio Ganadero, el saldo de la Cuenta del Partícipe. El saldo de la Cuenta del Partícipe adeudado desde la Fecha de Finalización del Negocio por el Gestor al Partícipe hasta la fecha de su efectivo pago devengará intereses a la tasa de interés prevista en el Contrato de Negocio en Participación, desde la Fecha de Finalización del Negocio Ganadero hasta la fecha de su efectivo pago.

La “Cuenta del Partícipe” es una cuenta especial que mantendrá el Gestor en su contabilidad y en la que el Gestor contabilizará (i) el Aporte, más (ii) los Saldos Distribuibles del Partícipe, más (iii) si fuese positivo, la Participación del Partícipe en el Resultado Final del Negocio Ganadero conforme surja del Balance Final del Negocio Ganadero, menos (iv) los Saldos Distribuidos al Partícipe y menos (v) si fuese negativo, la Participación del Partícipe en el Resultado Final del Negocio Ganadero conforme surja del Balance Final del Negocio Ganadero, todo ello según surge de la contabilidad del Gestor y conforme al Reporte de Información Financiera que debe preparar el Gestor bajo el Contrato de Negocio en Participación.

3.3. Al menos el 75% del patrimonio del Fondo estará integrado por el derecho del Fondo, en su condición de partícipe bajo el Contrato de Negocio en Participación, a participar en el Resultado Anual del Negocio Ganadero y en el Resultado Final del Negocio Ganadero en proporción a la Participación del Partícipe en los términos del artículo 1450 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y del Contrato de Negocio en Participación. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Negocio en Participación, en caso que haya Resultados, el Fondo tendrá derecho a la Participación del Partícipe en el Resultado Anual del Negocio Ganadero y en el Resultado Final del Negocio Ganadero en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Negocio en Participación, generándose un crédito en favor del Fondo.

3.4. Hasta un 25% del Patrimonio del Fondo podrá estar integrado por los activos que seguidamente se detallan: (i) depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas al Custodio; (ii) títulos valores representativos de deuda fiduciaria; (iii) valores negociables representativos de deuda a corto plazo y pagarés emitidos de acuerdo con las Normas; (iv) títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el BCRA), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes; (v) operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del Fondo y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina; (vi) operaciones con instrumentos financieros derivados con finalidad de cobertura debiendo el Administrador disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones; y (vii) obligaciones negociables.

4. PERÍODO DE ADECUACIÓN: será el período que tendrá el Fondo en calidad de Partícipe del Negocio Ganadero para realizar el correspondiente Aporte al Negocio Ganadero en virtud del Contrato de Negocio en Participación en la Fecha del Aporte, el cual será, como máximo, de un (1) mes contado a partir de la Fecha de Emisión, el cual podrá ser ampliado por el Administrador por única vez por un período, como máximo, de un (1) mes adicional o el plazo menor en caso que en ese plazo menor se comprometa la totalidad de los fondos disponibles.

5. MONEDA DEL FONDO: es el Peso o la moneda de curso legal de la República Argentina que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 4: CUOTAPARTES

1. TIPO DE CUOTAPARTES: el Fondo emitirá Cuotapartes de Copropiedad. No se emitirán cuotapartes de renta. Las Cuotapartes serán emitidas en forma de un certificado global a ser depositado en CVSA, representativo de las Cuotapartes que efectivamente sean emitidas. Los cuotapartistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643.

2. PARTICIPACIÓN Y UTILIDADES DEL FONDO: las Cuotapartes de Copropiedad darán derecho a una participación proporcional a su valor nominal integrado, sobre el patrimonio neto del Fondo (la “Utilidad”).

3. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: las Cuotapartes de Copropiedad darán derecho a la Utilidad al momento de vencimiento del plazo del Fondo o su liquidación anticipada, en los términos previstos en este Reglamento. Sin perjuicio de ello, podrán distribuirse Utilidades en forma anticipada a la fecha de vencimiento del plazo del Fondo cuando, a exclusivo criterio del Administrador, existieran fondos disponibles que no resulten necesarios para el cumplimiento del Plan de Negocio y para cubrir los gastos del Fondo (conforme lo estipulado en el Capítulo 7 del Reglamento) y sobre ganancias líquidas y realizadas determinadas en estados contables auditados del Fondo. El Fondo podrá distribuir utilidades después de impuestos y gastos que se puedan devengar y/o provisionar (para hacer frente a los mismos cuando se tornen exigibles, de corresponder) de los activos del Fondo. Para la distribución de utilidades deberá contarse con (i) un dictamen favorable de auditor independiente y certificado por el consejo profesional correspondiente relativo al balance del que surja la mencionada posibilidad de distribución, y (ii) un dictamen de similares características, el cual verse sobre la procedencia de ésta.

Las utilidades no distribuidas podrán acumularse para pagarse en ejercicios subsiguientes. La distribución de las utilidades será realizada en la Moneda del Fondo.

4. VALUACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: la valuación de las Cuotapartes se determinará en oportunidad de la presentación de los estados contables previstos en el Capítulo 9, Sección 2 del Reglamento.

5. INTEGRACIÓN: las Cuotapartes deberán estar totalmente suscriptas e integradas en la Moneda del Fondo en la Fecha de Emisión.

6. COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN: la colocación de las Cuotapartes será realizada por oferta pública mediante el mecanismo previsto en el Prospecto, conforme lo establecido en las Normas de la CNV. Las cuestiones específicas de la colocación, suscripción e integración serán informadas en el Prospecto y en los avisos correspondientes.

7 LISTADO Y NEGOCIACIÓN: Las Cuotapartes serán listadas en ByMA. El Administrador podrá solicitar autorización para que las Cuotapartes sean admitidas para su negociación en el MAE.

CAPITULO 5: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

1. ACTUACIÓN DEL ADMINISTRADOR: el Administrador administra el patrimonio del Fondo y representa los intereses colectivos de los Cuotapartistas, debiendo ajustar su actuar a normas de prudencia y proceder con la diligencia de un buen hombre de negocios en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los Cuotapartistas, con exclusión de cualquier actuación individual de los Cuotapartistas. El Administrador administra el patrimonio del Fondo discrecionalmente, pero bajo las pautas establecidas en este Reglamento y en las Normas Aplicables, considerando lo previsto en el Plan de Negocio. El Administrador podrá actuar como agente de administración de productos de inversión colectiva de otros fondos comunes de inversión, similares o no al Fondo.

2. REPRESENTACIÓN: el Administrador ejerce la representación judicial y/o extrajudicial de los Cuotapartistas por cualquier asunto concerniente a sus intereses respecto del patrimonio del Fondo, sin que los Cuotapartistas puedan actuar de manera individual o colectiva en razón de la representación legal que corresponde al Administrador. A tal fin, el Administrador podrá designar apoderados con facultades suficientes para tomar las decisiones que, a criterio del Administrador, sean conducentes a la mejor protección de los intereses colectivos o derechos de los Cuotapartistas.

3. CONTABILIDAD: el Administrador lleva la contabilidad del Fondo, registrando debidamente sus operaciones, confeccionando sus estados contables y determinando el valor del patrimonio neto y de las Cuotapartes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, las Normas Aplicables y este Reglamento.

4. PUBLICACIONES: el Administrador realizará todas las publicaciones exigidas por las Normas Aplicables y debe cumplir con todos los requerimientos de información que solicite la CNV u otra autoridad competente.

5. LIQUIDACIÓN DEL FONDO: el Administrador actuará como liquidador del Fondo juntamente con el Custodio, y percibirá durante este período la retribución pactada.

6. CONTROL DEL CUSTODIO: el Administrador controla la actuación del Custodio, exclusivamente en su carácter de Custodio del Fondo, informando a la CNV de cualquier irregularidad grave que detecte en el cumplimiento de su función de control.

7. RENUNCIA: el Administrador podrá renunciar a su función sustituyendo su mandato en otra sociedad habilitada para actuar como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión. Deberá preavisar al Custodio con no menos de noventa (90) días corridos a la fecha de la renuncia, la que no acaecerá hasta tanto el nuevo Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión esté autorizado para actuar en tal carácter por la CNV.

CAPITULO 6: FUNCIONES DEL CUSTODIO

1. CUSTODIA: los activos que integren el patrimonio del Fondo serán custodiados por el Custodio. Para cumplir con esta función, y sin perjuicio de su responsabilidad legal, el Custodio podrá celebrar convenios de subcustodia con el alcance que autoricen las Normas Aplicables.

2. PAGOS: el Custodio procesará los cobros y pagos por cuenta del Fondo, en cuentas especiales abiertas a nombre del Fondo.

3. REGISTRO DE CUOTAPARTES: el Custodio lleva el registro de las Cuotapartes, por medio de Caja de Valores S.A., el cual podrá ser llevado por medios mecánicos de conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV.

4. LIQUIDACIÓN DEL FONDO: el Custodio actuará como liquidador del Fondo juntamente con el Administrador, y percibirá durante este período la retribución pactada.

5. CONTROL DEL ADMINISTRADOR: el Custodio controla la actuación del Administrador en su carácter de Administrador del Fondo sólo en cuanto a su cumplimiento de las Normas Aplicables y el Reglamento, informando a la CNV de cualquier irregularidad grave que detecte en el cumplimiento de su función de control. No está sujeta a control ni es responsabilidad del Custodio la ejecución del objetivo del Fondo.

6. RENUNCIA: el Custodio podrá renunciar a su función sustituyendo su mandato en otra sociedad habilitada para actuar como Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión. Deberá preavisar al Administrador con no menos de noventa (90) días corridos a la fecha de la renuncia, la que no acaecerá hasta tanto el nuevo Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión esté autorizado para actuar en tal carácter por la CNV.

CAPITULO 7: HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: Los honorarios del Administrador, por el desempeño de las funciones asignadas legalmente y previstas en el Reglamento, se calculan como un porcentaje sobre el patrimonio neto del Fondo, y su límite máximo anual será de hasta el 1,5%. Los honorarios se devengarán en forma trimestral (o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores) hasta la fecha de vencimiento del plazo de duración del Fondo y extinción del mismo y serán abonados dentro de los diez días de finalizado cada trimestre calendario. Se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. HONORARIOS DEL CUSTODIO: Los honorarios del Custodio, por el desempeño de las

funciones asignadas legalmente y previstas en el Reglamento, se calculan como un porcentaje sobre el patrimonio neto del Fondo, y su límite máximo anual será de hasta 0,3%. Los honorarios se devengarán en forma trimestral (o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores) hasta la fecha de vencimiento del plazo de duración del Fondo y extinción del mismo y serán abonados dentro de los diez días de finalizado cada trimestre calendario. Se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

3. COMISIÓN DE COLOCACIÓN: hasta el 1% para el Agente Colocador Principal, al cual se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, calculado sobre los montos suscriptos e integrados de las Cuotapartes, y detraerá directamente del producido de la colocación. El Custodio actuará en el proceso de colocación, pero no percibirá honorarios por su actuación en el proceso de colocación, con excepción de la comisión como organizador que se prevé en la Sección 7 de este Capítulo.

4. GASTOS ORDINARIOS DE GESTIÓN: el máximo de gastos correspondientes a este concepto no excederá el 3% anual del patrimonio neto del Fondo. Estos gastos comprenden los siguientes conceptos: (i) honorarios y gastos legales, contables y de auditoría del Fondo, (ii) gastos de custodia (incluyendo, sin limitación, aranceles a ser percibidos por Caja de Valores S.A.), seguros, traslado, y, en general, cualquier gasto que ocasionen los activos y documentos del Fondo; y (iii) gastos de publicaciones obligatorias que deba realizar el Fondo, y de avisos e informes presentados ante la CNV y/o cualquier otra autoridad pública o privada, y en general, de todo otro gasto derivado de exigencias derivadas de las Normas Aplicables. Los aranceles, derechos e impuestos, comisiones y honorarios profesionales correspondientes a la operatoria del Fondo, al igual que los impuestos que correspondan al Fondo o su actividad (incluyendo sin limitación aranceles, tasas, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del Fondo, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del Fondo), no son considerados gastos y serán imputados directamente al resultado del Fondo y no se encuentran alcanzados por el límite indicado en esta Sección. En todos los casos, el Custodio queda facultado para restituir al Administrador toda suma de dinero de fondos propios que eventual o excepcionalmente haya utilizado para solventar todo otro gasto, costo o tributo, actual o futuro, de cualquier naturaleza que haya debido pagar y que tenga relación con este Reglamento y las operaciones del Fondo. A todo evento, se aclara que en ningún caso se exigirá al Administrador o al Custodio realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Reglamento que pueda afectar su propio patrimonio.

5. GASTOS DE SUSCRIPCIÓN: hasta el 1% de los montos suscriptos será aplicado para cubrir los gastos de preparación del Prospecto y demás documentación legal necesaria, aranceles de la CNV y de mercados autorizados por la CNV donde se negocien las Cuotapartes, y los honorarios de estructuración, asesores legales y contables del Administrador y del Fondo vinculados con su creación. De existir un remanente, integrará el patrimonio del Fondo.

6. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se aplica lo establecido en los artículos 1 y 2 de este Capítulo.

7. COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN: hasta el 0,25% para los Organizadores de la Colocación y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, calculado sobre los montos suscriptos e integrados de las Cuotapartes a las que corresponda abonar dicha comisión, la que se detraerá directamente del producido de la colocación.

8. LÍMITE GLOBAL: el límite máximo de gastos, honorarios y comisiones a cargo del Fondo nunca podrá ser superior al 4,8% anual. Todos los tributos, gravámenes o deducciones, existentes o que en lo

sucesivo se creen sobre el Fondo o las operaciones del mismo, su renta o sus activos, serán con cargo exclusivo al Fondo.

9. INFORMACIÓN: los honorarios, comisiones y gastos del Fondo estarán a disposición de los interesados en las oficinas del Administrador y en su sitio web (www.sbsfondos.com). Asimismo, en todos los casos en que en las secciones precedentes se indican montos máximos, se deberá precisar el porcentaje correspondiente en los avisos de suscripción o colocación del Fondo.

CAPÍTULO 8: LIQUIDACIÓN DEL FONDO

1. LIQUIDACIÓN DEL FONDO: la liquidación del Fondo podrá ser (i) por decisión de la CNV en los casos previstos por la Ley 24.083 y el Decreto 174/93, incluyendo la suspensión o cancelación de la oferta pública de las Cuotapartes; o (ii) por liquidación del Negocio Ganadero por vencimiento del plazo de vigencia del Fondo o terminación anticipada (conforme lo estipulado en el Capítulo 2.2 del presente Reglamento), salvo que el mismo sea prorrogado conforme lo estipulado en el Capítulo 12 del Reglamento. En caso de liquidación del Fondo por (1) lo expuesto en (i) precedente, la liquidación no podrá ser practicada hasta que la decisión sea aprobada por la CNV y (2) lo expuesto en (ii) precedente, aplicará el procedimiento detallado en el punto 3 del presente Capítulo). El procedimiento de liquidación se sujetará a las reglas del presente Capítulo y a lo dispuesto por las Normas de la CNV.

2. FUNCIONES: el Administrador y el Custodio estarán a cargo de la liquidación, asumiendo cada uno las tareas inherentes a su competencia. En casos excepcionales, la CNV podrá designar un liquidador sustituto de los órganos del Fondo. En todos los casos, se deberá proceder con la mayor diligencia arbitrando los medios necesarios para finalizar en el plazo más breve posible los procesos inherentes a la liquidación del Fondo, privilegiando los intereses de los Cuotapartistas.

3. LIQUIDACIÓN DEL FONDO POR LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO GANADERO: es el período de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la Fecha de Liquidación Final del Negocio Ganadero el cual no podrá exceder, en ningún caso, el 30 de junio de 2025 o el Día Hábil inmediatamente anterior en caso de no ser un Día Hábil, durante el cual el Administrador deberá efectuar la liquidación final del Fondo y distribuir las Utilidades a los Cuotapartistas (el “Período de Liquidación del Fondo”).

Durante el Período de Liquidación del Negocio Ganadero, el cual finalizará en la Fecha de Liquidación Final del Negocio Ganadero, el saldo de la Cuenta del Partícipe adeudado al Fondo por el Gestor, desde la Fecha de Finalización del Negocio Ganadero hasta la fecha de su efectivo pago, devengará intereses a la Tasa de Interés.

3.1. ESTADOS CONTABLES DE LIQUIDACIÓN: Todos los estados contables que se emitan durante el proceso de liquidación del Fondo deberán indicar que el Fondo se encuentra en estado de liquidación. El balance final de liquidación será publicado en la AIF.

4. LIQUIDACIÓN DEL FONDO POR DECISIÓN DE LA CNV: la liquidación del Fondo podrá ser decidida por la CNV en los casos previstos por la Ley 24.083 y el Decreto 174/93, incluyendo la suspensión o cancelación de la oferta pública de las Cuotapartes. En este supuesto, la liquidación no podrá ser practicada hasta que la decisión sea aprobada por la CNV. Una vez que la

decisión sea autorizada por la CNV, se procederá a la liquidación conforme al procedimiento establecido estipulado en Capítulo 8.3 del presente Reglamento.

5. DIFUSIÓN: se informará a través de la AIF (como Hecho Relevante) (i) el inicio del Período de Liquidación del Negocio Ganadero, (ii) el inicio del Período de Liquidación del Fondo junto con el detalle de la fecha en la que se encontrará a disposición de los Cuotapartistas la distribución de utilidades, en caso de corresponder, en este caso, junto con la correspondiente Acta de Directorio aprobatoria del inicio del Período de Liquidación del Fondo, o (ii) la resolución de la CNV aprobatoria de la liquidación del Fondo en los supuestos establecidos en la cláusula 4. En cualquier supuesto, se indicarán claramente las denominaciones completas del Fondo, del Administrador, del Custodio, o del liquidador sustituto, y el domicilio donde los Cuotapartistas deben concurrir para acreditar su condición de tales, o los medios para proceder a tal acreditación. Asimismo, se informará a través de la AIF toda otra información de interés relacionada con el procedimiento que se llevará a cabo durante la liquidación del Fondo.

CAPÍTULO 9: PUBLICIDAD, INFORMACIÓN Y ESTADOS CONTABLES

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del Fondo cierra el 30 de junio de cada año.

2. ESTADOS CONTABLES: el Fondo preparará estados contables anuales y trimestrales, conforme a NIIF, que se presentarán en CNV y se difundirán de conformidad con lo previsto por las Normas Aplicables.

A su vez, el Gestor deberá emitir un reporte trimestral, tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a los 40 días de finalizado cada trimestre calendario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Negocio en Participación.

3. HECHOS RELEVANTES: el Administrador difundirá mediante la AIF las obligaciones de información mediante la publicación de los correspondientes Hechos Relevantes vinculados con las actividades del Fondo (incluyendo, sin limitación, la convocatoria a Asamblea de Cuotapartistas, el inicio del Período de Liquidación del Negocio Ganadero y los reportes anuales y trimestrales).

CAPÍTULO 10: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

1. TRIBUNAL COMPETENTE. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: para el caso de que surgiere alguna divergencia entre los Cuotapartistas, y el Administrador y/o el Custodio respecto de la interpretación del Reglamento y/o los derechos y obligaciones de los Cuotapartistas, y la divergencia no pudiese ser solucionada de buena fe por las partes, la controversia será sometida a la decisión final e inapelable (salvo lo previsto por el art. 1656 del Código Civil y Comercial de la Nación) del Tribunal de Arbitraje de la BCBA, sin perjuicio de la intervención que pudiese corresponderle a la CNV. Sin embargo, el Cuotapartista podrá en todos los casos ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. SUJETOS OBLIGADOS: el Administrador, el Custodio, y el Agente Colocador Principal son sujetos obligados en los términos de la Ley N° 25.246, según la misma fuera modificada y

complementada de tiempo en tiempo, debiendo cumplir con sus tareas específicas respecto de los suscriptores iniciales de las Cuotapartes.

2. NORMATIVA: se encuentran vigentes diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (entre ellas, sin limitación, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las Leyes N° 26.268 y 26.683; los Decretos N° 290/07 y 918/12; las Resoluciones 1 y 52/2012, 121/2011, 229/2011, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017 y 30/2017 de la Unidad de Información Financiera que sean aplicables de tiempo en tiempo, y el Título XI de las Normas de la CNV). Como consecuencia de esas normas, los Cuotapartistas deberán proveer al Administrador y/o al Custodio y/o al Agente Colocador Principal, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El Administrador facilitará al Custodio, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba del Agente Colocador Principal.

CAPÍTULO 12: ASAMBLEAS DE CUOTAPARTISTAS

1. SUPUESTOS: en los casos previstos por el Reglamento, o cuando a su solo juicio el Administrador lo considere conveniente, se convocará a Asamblea de Cuotapartistas para considerar cuestiones de interés colectivo y adoptar las decisiones que resulten pertinentes. Las Cuotapartes tendrán iguales derechos de voto. Podrá celebrarse una Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas al menos un año antes de la expiración del plazo de vigencia del Fondo para considerar la prórroga del mismo, para la cual serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades relativas a las asambleas extraordinarias. Asimismo, podrá prescindirse de la Asamblea de Cuotapartistas cuando el Administrador obtuviere por escrito el consentimiento unánime de los Cuotapartistas. Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, la Asamblea de Cuotapartistas no podrá modificar las condiciones del Reglamento de Gestión hasta que se cumpla el Plan de Inversión del Fondo, salvo que la modificación sólo afecte cláusulas no sustanciales del Plan de Inversión y sea beneficioso para el Cuotapartista. A todo evento será de aplicación lo establecido en 13.8.

1.1. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONTRATO DE NEGOCIO EN PARTICIPACIÓN: En la medida que fuera permitido por la normativa aplicable, el Administrador podrá dispensar de la conformidad de la Asamblea de Cuotapartistas para considerar, exclusivamente, los siguientes supuestos: (i) otorgar dispensas al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gestor bajo el Contrato de Negocio en Participación o (ii) realizar enmiendas al Contrato de Negocio en Participación; *estableciéndose, sin embargo*, que lo previsto en (i) y (ii) no podrá afectar derechos de los Cuotapartistas bajo el Fondo.

2. CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍAS: se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades relativas a la asamblea extraordinaria.

3. OBLIGATORIEDAD: será obligatoria la convocatoria en caso de prórroga del plazo del Fondo; estableciéndose, sin embargo, que este caso, los cuotapartistas disconformes con lo dispuesto por la Asamblea de Cuotapartistas, podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes, y se les reintegrará el valor de su participación en el plazo máximo de 1 año.

CAPÍTULO 13: RESPONSABILIDADES Y CLÁUSULAS VARIAS

1. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO: bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el Administrador y/o el Custodio garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia del Gestor de

Negocio Ganadero, que integra el patrimonio del Fondo, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que se negocien los activos que integra el patrimonio del Fondo, y/o (iv) la liquidez del Negocio Ganadero, que integra el patrimonio del Fondo. En función de lo expuesto, queda establecido que el Administrador y el Custodio, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al Reglamento, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al Administrador la elección de los activos en los que el Fondo podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en el Reglamento.

2. RIESGOS DE INVERSIÓN.

2.1. RIESGO DE MERCADO: existen riesgos relevantes, generales del mercado y particulares del Fondo que son descriptos de manera detallada en el Prospecto. **EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO, COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO EN EL MERCADO DE CAPITAL, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, ADEMÁS DE LOS PROPIOS CORRESPONDIENTES A LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO.** Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotas partes del Fondo, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento y del Prospecto, de los que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

2.2. RIESGO DE SOLVENCIA Y LIQUIDEZ DEL GESTOR Y DEL NEGOCIO GANADERO: una inversión en el Fondo asume el riesgo de que el Gestor no cuente con la solvencia suficiente, como consecuencia de factores externos o circunstancias del contexto económico de las actividades que desarrolla o del contexto económico de la Argentina, para llevar adelante el Negocio Ganadero con éxito. Por lo tanto, no puede garantizarse el desarrollo exitoso del Negocio Ganadero o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde a las expectativas del mismo, como así tampoco que el Gestor tenga la solvencia suficiente para sobrellevar la falta de liquidez del Negocio Ganadero.

3. SUSCRIPCIÓN, LIQUIDEZ Y RESCATES: las suscripciones se realizarán en la Moneda del Fondo. El Fondo es un fondo común de inversión cerrado y la liquidez de las Cuotapartes depende de la oferta y demanda en la negociación secundaria en los mercados autorizados por la CNV. Salvo lo expresamente previsto por el Reglamento, los Cuotapartistas no tienen un derecho de rescate, reembolso o recompra de las Cuotapartes con cargo al Fondo, ni a recibir pagos por cuenta del Fondo antes de su liquidación.

4. ENTREGA DEL REGLAMENTO Y EL PROSPECTO: el Prospecto y el Reglamento serán puestos a disposición de los inversores mediante su difusión en la AIF, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Cuotapartes, y en los sitios web del Administrador (www.sbsfondos.com), Custodio (www.bancodevalores.com) y del Agente Colocador Principal (www.gruposbs.com).

5. RENDICIÓN DE GESTIÓN POR PARTE DEL GESTOR: será conforme a lo previsto en el Contrato de Negocio en Participación.

6. CONFLICTO DE INTERESES: Se considera conflicto de interés a aquellas situaciones o eventos en que los intereses, directos o indirectos, del Administrador o del Custodio, las personas relacionadas al Administrador y al Custodio, entre otros, se encuentran en oposición con los del Fondo. En caso de potenciales transacciones con compañías o activos que puedan representar un conflicto de interés, el Administrador podrá seleccionar y contratar asesores independientes para la evaluación de dichas operaciones. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos para tomar todas las medidas y realizar los actos necesarios a los fines de evitar la ocurrencia de conflictos de interés, o en su caso, para mitigar las consecuencias de los mismos en caso de que ocurrieren. Sin perjuicio de ello, el Administrador podría no ser capaz de detectar o mitigar estos riesgos en cada momento.

7. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación “A” 6244, según la misma fuera modificada y complementada, del BCRA, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.

8. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: el Reglamento podrá modificarse en todas sus partes, siempre que la modificación sólo afecte cláusulas no sustanciales del Reglamento y sea beneficioso para los Cuotapartistas, mediante el acuerdo del Administrador y el Custodio, sin que sea requerido el consentimiento de los Cuotapartistas. La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por la CNV, e inscripta (cuando lo exijan las Normas Aplicables) en el Registro Público, previo cumplimiento de la publicidad legal. Los Cuotapartistas disconformes con la modificación del Reglamento podrán solicitar el rescate de sus Cuotapartes dentro del plazo de cinco (5) días desde la inscripción del Reglamento en el Registro Público de Comercio, el que deberá hacerse efectivo dentro de los 365 días de la solicitud de rescate.

9. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el Reglamento se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias.

10. RELACIÓN ENTRE EL PROSPECTO Y EL REGLAMENTO: en el caso de un conflicto interpretativo entre lo previsto en el Prospecto (excluyendo el Reglamento) y el texto del Reglamento, prevalecerá la solución más favorable al Cuotapartista.